

sienten, que solamente persevera en vn mismo pecado.

5 Que satisfacen al Precepto los que se confiesan con los Mendicantes, aun en la Pascua, porque estos tienen facultad del Sacerdote propiissimo de todos los Fieles, y Pastor de Pastores. Assi lo sienten todos comunmente contra el Glossador, y el Autor del Parroquiano obediente, contra los quales, veanse en las respuestas de Francisco Fontano, sacadas à luz en Viena de Austria el año 1644. las Autoridades alegadas de dos Concilios Generales, el Viennense, y el Tridentino, de veinte Pontifices, de cincuenta Doctores, y à mas del consentimiento de todo el Orbe, el de muchos Parrocos, que hazen fee de que los Parroquianos mejores son los que acuden à los Regulares, y son instruidos de ellos. Vease sobre *lib. 3. tract. 2. cap. 1. dub. 3.* Et Diana, *part. 8. tract. 1. resol. 88.* Trullench, *lib. 3. cap. 4. d. 2. num. 6.*

6 Que no obliga el Precepto antes del fin del año al que tiene algun pecado mortal, y teme olvidarse del; Coninch, Enriquez, Lugo, *disp. 14. num. 41.* contra Medina, pero si previese que no ha de tener ocasion de confesarse de alli adelante en todo el año, deve prevenirse aun en la mitad del. Lugo, *disp. 15. sect. 6. num. 182.*

7 Que no se satisface al Precepto por Confession invalida voluntariamente, como consta de la Proposicion 14. del Decreto de Alexandro VII. Como ni por la confesion hecha con Regular, que aviendose presentado à su Obispo, fue de el reprobado injustamente; como consta de la Proposicion 13. del mismo Decreto. Ni por confesion de veniales se satisface.

8 Que se escusan de la obligacion de este Precepto. 1. Los que físicamente no pueden, v.g. los que no tienen Confessor. 2. Los que no pueden moralmente, v.g. los que temen prudentemente que se les ha de violar el sigilo, ò los que no pueden sin notable detrimento de la vida, hacienda, &c. Coninch, Tamburino, *cap. 4. s. 3.*

TRATADO V.

De la Extrema-Vncion, y Orden.

CAPITULO I.

Què sea Extrema-Vncion, y lo que se deve observar en orden à ella?

R Espond. 1. Que es Sacramento instituido por Christo, para dar la salud del alma, y tambien del cuerpo, por la Vncion del Oleo bendito, y oracion del Sacerdote al enfermo, que tiene la

vida à peligro. S. Thom. *in 4. distinct. 23. quest. 1. art. 1.* De donde se resuelve:

1 Que la materia remota es, Oleo bendito, que en el Vaso Crismal se señala con esta letra I. (en cuya falta, no es licito vsar del Crisma; pero si se huviere vsado del, enseña Layman, *lib. 5. tract. 8. cap. 2. num. 3.* que no se ha de repetir.) Y este se deve renovar cada año en el Jueves Santo, quemando el antiguo; pero si no se puede aver el nuevo, se puede vsar del antiguo; y si no basta, se le puede añadir otro consagrado; à en caso de necesidad, no consagrado, pero en menor cantidad que la del antiguo. Aunque Diana, *part. 6. tract. 6. resol. 44.* con otros afirma, que està la praxi de la Iglesia en contrario; es à saber, que poco à poco, y en varias vezes (si lo pide assi la necesidad, por la muchedumbre de enfermos) se añade mucha mayor cantidad de la que consagrò el Obispo al principio. Bonacina, *disp. 7. quest. 1. num. 8.* ex Possevino.

2 Que la materia proxima es, la Vncion que haze el Sacerdote en ciertas partes del cuerpo, ò à lo menos en los organos de los cinco sentidos, y si està mutilados, en las partes vecinas à ellos; y no es simpliciter, necessario que unja con el inmediato contacto de la mano, porque en tiempo de peste puede vsar de vna varilla larga mojada en el Oleo, la qual se ha de quemar despues. Sylvest. Chapeav. Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 167.* Tambien ay Doctores que sienten, que tola vna Vncion es de essencia de este Sacramento; y assi, que en peligro de peste, y semejante necesidad, basta ungir vn organo del sentido que viniere mas à mano, ò si no, la cabeza, porque en ella principalmente residen los sentidos, diciendo: *Per istam Sanctam, &c. quidquid deliquisti per visum, auditum, gustum, odoratum, & tactum, &c.* Citanse por esta sentencia varios Pastores Manuales, y los Doctores Lobanienfes à Sylvio, *in 3. part. quest. 32. art. 2.* y Layman, *lib. 5. tract. 8. cap. 3.* que dizen no es del todo improbable, à Tannero, y Marcancio, *in Horto Pastorum*, que llevan es muy probable, y segura en la praxi; à Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 168.* que la dà en la praxi por tura, y citando en su favor, *part. 8. tract. 1. resol. 21.* à Granada, Amico; Averfa afirma, que puede permitirla el Pontifice; y finalmente Escobar, citando à Bonacina, y Barbosa, *in Trident. sect. 14. cap. 1.* la permite; però como los demás Doctores comunmente lo contradigan, à lo menos serà cosa mas segura ungir con presteza, y sin hazer la señal de la Cruz, vno de los ojos, vna oreja, vna mano, la nariz, y boca, diciendo vna sola forma, que abraçe todas las demás; lo qual aconsejan Layman, y Diana citados. Que no es cosa essencial ungir los pies, y renes, es mas cierto; y aun en quanto à las renes, no es decente, y mayormente en mugeres, y Religiosos, y por esso suele omitirse. Enri-

Enriquez, Sà, Toledo, Suarez, Bellarmin. *cap. 10. in fin.*

3 Que es de essencia de este Sacramento. 1. Que se nombren los organos de los cinco sentidos que se ungen; Palao, *tom. 4. tract. 26. punct. 4.* Averfa, *comm. aunque Diana, part. 8. tract. 7. resol. 56.* con Reginaldo tiene lo contrario por probable, aunque basta para el valor del Sacramento, si mientras se ungen todos los sentidos, se dize: *Per istas Sanctas Vnciones indulgeat tibi.* 2. Que son de essencia aquellas palabras: *Per istam Sanctam Vncionem*, aunque Palao citado dize, que si se omite solamente el *Sanctam*, aun vale. 3. Que lo son tambien las palabras deprecativas: *Indulgeat tibi Deus*; por donde Palao, y Diana dizen, que no vale la forma imperativa, v.g. *Per istam, & remittatur tibi quidquid, &c.* Palao, *tom. 4. tract. 26.*

4 Que este Sacramento solamente se dà à los proximos à morir de enfermedad, herida, parto, ò vejez, porque solos estos son enfermos. Y si libres yà de la enfermedad, buelven otra vez à peligrar, deve iterarseles; y en enfermedades de largo tiempo, siempre que ay nuevo peligro, ni se ha de aguardar à que carezcan de los sentidos, ò à que yà estèn del todo defahuciados, lo qual tiene Quintanaduènas por culpa grave. En duda si vive, ò no el enfermo, se le ha de dar condicionalmente. Suarez, *disp. 40.* Layman, *loc. cit.* ex S. Thom. Sylvest.

5 Que no es valido este Sacramento, si se dà à enfermo que no està à peligro de morir. Suarez, Palao, Granada, Amico, & *comm.* Y aunque Lesio, Vviger, y Quintanaduènas tienen por probable lo contrario; però dizen, que al que se le diò assi la Vncion, se le ha de bolver à dar quando comience à peligrar, aunque sea en vna enfermedad misma, por averse mudado el estado de ella. Y añade Quintanaduènas, *tract. 5. sect. 7.* Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 45.* que no se pecò gravemente la primera vez.

6 Que para recibir con fruto este Sacramento, se requiere en el capaz de razon, y que tiene conciencia de culpa mortal, que tenga (si no se confiesa) contricion, à lo menos à su parecer, y no basta atricion. Bonac. *disp. 7. q. vnic. p. 5. num. 2.* ex Regio, *lib. 28. cap. ult. num. 73.* Comunmente, si no ay causa que lo impida (v.g. si por homitos no puede comulgat) deve preceder la Confession, y Comunion, por costumbre de la Iglesia, que pospone la Vncion, como menos necessaria para la salvacion; Vide Bonac. *loc. cit. num. 3.* y aunque forçosamente no aya de preceder la Confession à la Vncion, porque puede vno disponerse para ella con contricion; con todo esso, *per accidens*, puede ser la Confession necessaria, v.g. quando vno pecò mortalmente despues de recibido el Viatico, y se teme que si se le dà la Vncion, ha de faltar tiempo para confesarlo: entonces primero se le ha de administrar

el Sacramento de la Penitencia, porque en tal caso, se han de recibir primero los Sacramentos que son mas necesarios. Filiuc. Barbosa, Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 92.*

7 Que à los muchachos que tienen suficiente vfo de razon para pecar, aunque no comulguen, no es bien negarles la Extrema-Vncion, porque à vezes puede depender de ella su salud. Suarez, *in 3. part. tom. 3. d. 70. sec. 1.* Granada, apud Laym. *lib. 5. tract. 8. cap. 4. nu. 2.* Y Layman, por la costumbre tolerada de los Obispos, escusa à los Parrocos de algunos Lugares, que no la dan à muchachos de menos de datorze, ò quinze años, excepto caso de necesidad, en que el muchacho, que consta tiene vfo de razon, no puede recibir otro Sacramento antes de la muerte: Chapiav. *cap. 5. q. 17.* y aunque al Parroco aya constado por la Confession, que nunca pecò actualmente el muchacho, le deve dar la Extrema-Vncion, como enseña Suarez, Reginaldo, Fillincio, Coninch, y Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 181.* contra Nuño, y Sanch. y si se duda si tiene vfo de razon, ò no, se la deve dar debaxo de condicion. Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 85.* ex Sanchez, Lugo.

8 Que el Ministro de este Sacramento es solo el Sacerdote propio, ò Pastor; y si otro lo administra sin su licencia fuera de necesidad urgente, sera valido, pero pecarà gravemente; Sylvestro, Soto, Coninch, *disp. 9. d. 8.* y si es Religioso, incurrirà en excomunion reservada al Pontifice. Regio, *lib. 18. num. 40.* Con todo esso enseña Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 52.* ex Mancino, que pueden los Regulares administrar à sus familiares en el articulo de la muerte este Sacramento, como tambien el Viatico; pero en caso de necesidad, v.g. quando el Parroco no puede, ò no quiere administrarlo, y no es facil recurrir al Superior por la licencia, lo puede administrar licitamente qualquiera que no estuviere excomulgado, ò suspenso (aunque sea Regular, como enseñan Preposito, Enriquez, Fernandez, Granada, y Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 82.* contra Gavanto) porque entonces se juzga, que dà licencia el Pontifice. Layman, Reginaldo, Suarez, *locis citat.* Diana, *sup. resol. 176.*

9 Que en caso de necesidad, basta para dar este Sacramento el Sacerdote sin Ministro; y en vez de este, nunca puede substituirse muger; però si se substituye, dize Quintanaduènas, *tract. 8. sect. 6.* que es pecado venial. En el mismo caso podrà tambien ungir vn Sacerdote vna parte, y otro otra, diciendo cada vno la forma que corresponde à la Vncion de aquella parte; però no puede vno ungir, y otro dezir la forma; ni vno ungir vna oreja, y otro ungir otra, &c. Vide Diana, *part. 9. tract. 7. resol. 56.* però si vn Sacerdote no pudiesse passar adelante, devia suplir otro lo que falta. Tanner, Prepos. Donde nota Meracio, apud Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 87.* que podrà tambien

bien este repetir desde el principio las Vnciones, como si el primero no las huviera comenzado.

10 Que aunque en la administracion de este Sacramento se deve observar lo que dispone el Ritual, ò Manual; con todo ello llevan Quintanadueñas, Leandio, y Amico, que no es pecado mortal administrarlo en caso de necesidad sin Sobrepelliz, ni Estola. Y Diana, *part. 8. tract. 1. resol. 79.* dize, que no es pecado alguno, si el enfermo no es capaz de otro Sacramento, y no se pueden aver aquellos ornamentos; es contra Suarez, y Reginaldo, &c. y aun fuera de necesidad no es pecado mortal. 1. Omitir los Psalmos Penitenciales, Letanias, y las demás Preces. Dize, fuera de necesidad, porque en ella, v.g. en tiempo de peste, ò quando ya la muerte insta, deve ungrise luego el enfermo sin las oraciones previas, las cuales, si sobrevive, se han de suplir despues. Bonacina, *d. 7. p. 6. num. 8.* 2. Llevar, ò administrar la Vncion sin luz. Possévin, *de off. Cur. cap. 5. num. 39.* 3. Administrarla el Sacerdote solo sin Ministro, y esto en necesidad, lo permiten Toledo, Sà, y Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 36.* 4. No ungrise en forma de Cruz. Suarez, Beccan. Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 178.*

11 Que el Parroco por su officio està obligado à dar la Vncion à los que la piden (si no le escusa causa justa) aun en tiempo de peste, si puede sin peligro de la vida, porque con el le obligan Tanero, y Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 93.* Si los apesados se confessa on ya, absolutamente lleva el mismo Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 174.* & *part. 5. tract. 3. resol. 83.* & *part. 8. tract. 1. resol. 21.* ex Villolob. Amic. Suar. Laym. *locis citat.* con muchos otros, que sin pecado puede omitirse la Extrema-Vncion.

12 Que peca mortalmente el Parroco, si al que le pide la Vncion, es negligente en darsela, ò se la difiere, con probable riesgo de que se morirà sin ella (si no es que le escusa justa causa) porque falta en materia grave à lo que està obligado de justicia. Otro Sacerdote, si en ausencia del Parroco puede administrarlo licita, y facilmente, le obliga à ello la caridad, pero solamente so pecado venial; si no es que el enfermo tuviese gran necesidad, como si huviese de morir sin Sacramento alguno, porque ningun otro puede recibir, que entonces algunos le ponen mas grave obligacion de administrarlo. Vide Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 170.* Layman, *lib. 5. tract. 8. cap. 7. num. 3.*

13 Que no es licito al Parroco llevarse à su Casa la Extrema-Vncion à la tarde, para llevarla con mas presteza al enfermo, para quien teme le llamaràn de noche; aunque en esto solamente reconocen culpa venial Barbosa, *de potest. Parochi, cap. 22.* ex Possévin, y Quintanadueñas, *tract. 5. sing. 20.* pero este no se atreve à escusar de mortal al que la tiene siempre en casa.

14 Que es decente se quemé la estopa, la qual ha de ser nueva para cada Vncion, si no que se disponga otra cosa en el Manual. Layman, *loc. cit. Sà.*

Respond. 2. Que el principal efecto de este Sacramento es, fortalecer el alma contra las tentaciones del demonio en la muerte. El secundario es. 1. Boirar las reliquias de las culpas. 2. Perdonar las penas que restan. 3. Dar à vezes la salud corporal, si conviene. S. Thom. Sylvest. Suarcz. *disp. 41. sect. 1.*

1 No son capaces de este Sacramento. 1. Los niños antes de uso de razon; aunque baste la edad en que pueden pecar. 2. Los de locura perpetua; pero à los que deliran, si lo pidieron antes, ò lo huvieren pedido, si huvieran pensado en ello, ò diéron alguna señal de dolor, se puede, y deve dar; y si los tales se resisten al ungrilos, los deven atar, ò tenerlos fuertemente. Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 84.* Y siente Zambrano con Barbosa, que es necesario este Sacramento, quando el frenetico no puede recibir otro.

2 Los sordos, mudos, ò ciegos de su nacimiento son capaces, y assi deven ungrise en las partes mas vezinas à los organos de los sentidos de que carecen; y aunque exteriormente no ayan pecado con ellos; pueden aver pecado con las potencias interiores, à que corresponden aquellos sentidos. Possévin. Maldonado. Prepos. Diana, *part. 5. tract. 6. resol. 11.*

3 No es pecado mortal, *per se loquendo*, no recibir este Sacramento, si no ay escandalo, ò desprecio; Suarez, Layman, Tanner. Escob. y mucho menos pecan mortalmente los domésticos, que no procuraron se diese al enfermo. Coninch. *dize, disp. 19. dub. 18.* que es pecado venial, contra Nuño, y Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 170.* & *part. 5. tract. 1. resol. 58.* & *part. 5. tract. 3. resol. 97.* donde nota con Tanero, que no se deve juzgar que lo desaprecia el que lo omite con advertencia en tiempo apto, y ofreciendole oportunidad de recibirlo. Toledo siente lo contrario, y especialmente quando es probable que no ha de tener oportunidad despues.

CAPITULO II.

Del Sacramento del Orden.

D V D A O I.

Que sea Orden, quantos sean, y qual su materia?

Respond. 1. Que el Orden es Sacramento, en que se dà potestad en orden à administrar bien, y ritamente la Eucharistia. Los Ordenes univrsalmente son siete, de Hostiario, de Lector, de Exorcista, de Acolyto, de Subdiacono, de Dia-

cono, de Sacerdote. El Sacerdocio es en dos maneras, menor, y mayor, ò de Obispo, por donde algunos ponen ocho Ordenes. La primera Tonsura no es Orden, sino latamente; pero es disposicion para los Ordenes, por la qual se haze vno Clerigo, y capaz de Beneficio Eclesiastico, y de los Privilegios Clericales. De los siete, los tres vltimos se llaman Mayores, ò Sacros, por el Voto de Castidad anexo, (aunque probablemente no està obligado à el, si despues espontaneamente no lo ratifica el que se Ordenó por miedo grave, ò por excessivos ahagos, ò importunidades de sus padres. Sanchez *d. 29.* Azor, Filliuc. *tract. 10. cap. 4. quest. 3.* Bonacina, *de Matrim. quest. 3. punct. 9.*) Los demás se llaman Menores, los quales niegan algunos, con el Padre Vazquez, que sean Sacramento; otros lo afirman mas comun, y probablemente, con Belarmino, Filliucio, y Coninch, y dizen, que son vn Sacramento, ò por la perfeccion, y fin, ò por la vnidad de atribucion. Filliuc. *tract. 9. cap. 1.* Bonac. *disp. 8. p. 1.*

Respondese. 2. Que la materia remota, es algun instrumento, que se entrega à los que se han de Ordenar, en señal de la potestad espiritual. La proxima es, la accion de entregarlo, y recibirlo; y aunque algunos enseñan probablemente con Sà, Enriquez, Layman, y Diana, *part. 3. tract. 4. de Sacram. resol. 185.* que no es necesario tocarlo física, è inmediatamente; con todo esso la opinion contraria es mas comun, y segura, de que se ha de tocar à lo menos con vna mano, y aun con las dos, por Precepto, para quitar escrupulos; y deve tocarse todo lo que se entrega: v.g. el Caliz con la Patena, y esta con la Hostia, como enseña Filliucio; y esto à vna, con las palabras que pronuncia el Obispo. Vide Diana, *part. 8. tract. 1. resol. 40.* & *42.* Layman, *lib. 5. tract. 9. cap. 5.* Bonacina, *disp. 8. quest. 1. p. 3.*

Respondese. 3. Que el Hostiario, se Ordena con la entrega de las Llaves de la Iglesia: El Lector, con la del Libro de las Lecciones: El Exorcista, con la del Libro de los Exorcismos: El Acolyto, con la de las Vinageras vacias, à lo menos de vna, y del Candelero, con vna candelilla apagada, porque le toca à el, prevenir luz, vino, y agua para la Miffa: El Subdiacono, con la entrega del Caliz vacio, y de la Patena sin Hostia, puesta sobre el, porque à el le pertenece prepararla para la Miffa: El Diacono, con la imposicion de las manos, y con la entrega del Libro de los Evangelios, porque à el le incumbe catequizar, cantar el Evangelio, y con licencia del Parroco, Predicar, y administrar la Eucharistia: El Sacerdote, con la entrega del Caliz, y Patena, aquel con Vino, y esta con Pan, juntandose la forma, con que se le dà potestad de Sacrificar; y luego con la imposicion de las manos, juntandose la otra forma, con que se

le dà potestad de remitir pecados à otros. Filliuc. *tract. 9. cap. 2.* Reginaldo, Bonacina, Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 186. 187. & 188.* & *part. 8. loc. cit.* De donde se resuelve:

1 Que puede el Obispo fuera de su Diocesi, dàr primera Tonsura à sus subditos, porque no es Orden. Bonacina, y quatro con Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 143.* contra Sanchez, Barbosa.

2 Que quando ay duda, si el Orden se dió verdaderamente; v.g. porque la materia era dudosa, se puede, y deve iterar con condicion. Quando ay razones probables de entrambas partes, por la nulidad, y por el valor, dize Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 47.* con Granada, que se puede iterar condicionalmente, y aun que se deve, si es Orden Episcopal, ò Sacerdotal, si el Sacerdote, ò el Obispo, no huviesse tocado los Vasos Sagrados, ò aquel instrumento, en cuya entrega se imprime el caracter; pero excepta al Sacerdote, que inmediatamente huviesse tocado la Patena, aunque no huviesse tocado la Hostia. Y de aquel que no tocò el Caliz, y Patena à tiempo que se decia la forma, sino poco despues, dize el Cardenal Lugo, *Respons. Mor. lib. 2. dub. 33.* puede bolverse à Ordenar condicionalmente, para mayor quietud de su espiritu, pero que no es necesario. Pero advierte bien Diana en el lugar citado, que aunque vno està con temor de si se Ordenó invalidamente, ò no se acuerda si tocò los Vasos Sagrados, ò imagina que no los tocò, no por esso luego se ha de iterar el Orden, porque solo el olvido, ò el temor, no basta para prudente, y razonable duda, ò probabilidad.

Respondese. 4. Que el Obispo, no puede Ordenar, sino à subditos suyos, ò por razon de origen, (es à saber, si nacieron en su Diocesi,) ò por razon de domicilio, quando tienen voluntad de habitar allí perpetuamente, ò por razon de Beneficio fundado en su distrito. Diana, *part. 8. tract. 2. resol. 8.* Layman, Prepos. & *comm.* De qualquiera manera de estas, que sean subditos, los Ordena licitamente. *Cap. Nullus, de temp. Ordin. in 6. Lefio, lib. 2. cap. 34. d. 19. comm.* De donde se resuelve:

1 Que el que nació en vna Diocesi, y en otra tiene domicilio, y en otra Beneficio, puede recibir Ordenes, ò Dimissorias de qualquier de los tres Obispos. Prepos. *quest. 1. d. 14.* Layman, *lib. 5. tract. 9. cap. 9.* y Diana, *part. 8. tract. 2. resol. 8.* & *9.* con otros, afirma contra Barbosa, que puede recibir vn Orden de vn Obispo de estos, y otro de otro Obispo.

2 Que puede vno Ordenarse, por razon de origen donde nació, ò el, ò su padre. Barbosa, Zerol. Averfa, y otros nueve, con Diana, *part. 8. tract. 2. resol. 12.* pero no puede Ordenarle el Obispo, en cuya Diocesi nació acafe; v.g. porque su madre se hallava en la tal Diocesi, ò por

razon de viage, ò de negocio, porque no contrae el derecho de origen, sino donde sus padres tienen domicilio, porque se juzga nacido allí. Diana, *loc. cit. resol. 11.* Sanchez, y otros ocho, contra Hurtado.

3. Que el que tiene dos domicilios en dos Obispados, en los quales habita igualmente, (aunque no sea con igualdad Matemática,) puede ser Ordenado por el Obispo, que quisiere de los dos, porque de entrambos es subdito, por razon del domicilio. Prepos. *loco cit.* Sanchez, Averfa, con Diana, *part. 8. tract. 2. resol. 14.* pero à su hijo, no le puede Ordenar, sino el Obispo en cuya Diocesi nació; pero si nació acaso fuera de la Diocesi de entrambos, le podrán entrambos Ordenar, porque entrambos se deven juzgar Obispos suyos, por el origen, no aviendo mas razon por vno, que por otro. Prepos. y Diana, *loco cit.* El que no es legitimo, sigue antes el domicilio de la madre, que el del padre. Diana, *loco cit. resol. 18.*

4. Que el que tiene muchos Beneficios en diversas Diocesis, puede ser Ordenado por qualquier Obispo de ellas. Garcia, Prepos. *loco cit.* Diana, *part. 8. tract. 2. resol. 25.*

5. Que los Estudiantes, que habitan en Lugares donde ay Vniversidad, (aunque sea mas de diez años,) con animo de bolver à su Patria, no contraen en ellos domicilio; y assi no pueden ser Ordenados por los Obispos de aquellos Lugares: y aunque se casen en ellos, no pueden allí ser Ordenados sus hijos, porque como el Obispo de tal Lugar, no lo es por el domicilio, respecto del padre, assi no lo es por el origen, respecto del hijo, que se finge aver nacido en el domicilio del padre. Diana, *loco citat. resol. 15. y 17.*

D V D A II.

Què cosas se requieren en el que ha de Ordenarse?

Responde. 1. Que para Ordenarse validamente, se requiere, y basta, que sea vno bautizado. S. Thomás, 3. *part. quest. 39. art. 2.* Coninch, *d. 20. dub. 10.* Filliuc. *tract. 9. cap. 4. quest. 2.* De donde se resuelve:

1. Que son incapaces de Ordenes, y esto por Derecho Divino, 1. La muger. 2. El hermafrodita, en quien prevalece el sexo de muger; y si despues de verse Ordenado validamente començasse à prevalecer en el, no puede validamente Consecrar, ò Absolver, aunque conserve el Caracter Sacramental. Lugo, *Respons. Moral. lib. 1. disp. 31.* 3. El que no está bautizado.

2. Que validamente se Ordenan. 1. Los locos perpetuos, los ciegos, mudos, y mancos, aunque sean inhabiles, por Derecho natural. 2. Los Irregulares, aunque sean inhabiles por

Derecho Eclesiastico, y queden suspensos del uso de los Ordenes. 3. Los niños de cuna, los quales no estarán obligados à castidad, en fuerza del voto, si despues no lo ratifican. Azor, *lib. 13. cap. 14.* Toledo, Enriquez, Bonacina, *loco cit.*

Responde. 2. Que para que el Orden se reciba lícitamente, y segun las Leyes de la Iglesia, ò para que no se incurra censura, se requiere en el que lo recibe, à mas del estado de gracia:

1. Que no sea neophito, ò infame, ò hermafrodita, ò irregular, ò suspenso, ò excomulgado.

2. Que tenga intento de hazerse Clerigo. Tridentino, *sess. 23. cap. 4.* sin el qual, si recibe Corona, ò Grado, parece que peca à lo menos venialmente, (si no le escusa causa justa,) porque es leve fraude. Vease arriba, *lib. 4. cap. 2. duda 1. art. 3.* Asimismo parece que es culpa venial de inconstancia, dexar sin causa justa el estado Clerical.

3. Que esté Confirmado. Tridentino, *sess. 23. cap. 4.* y Bonacina dize, *disp. 8. quest. 1. punct. 5. num. 10.* que no estarlo, es pecado mortal; Soto, y Coninch, que venial.

4. Que tenga Letras Dimisorias, (aun para primera Tonsura,) del Obispo proprio, ò por el origen, ò por el Beneficio, ò por el domicilio. Vide Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 194.*

5. Que se examine delante del Obispo, de la ciencia necesaria para el uso de cada Orden; porque el Tridentino, requiere para primera Tonsura, que sepa vno los rudimentos de la Fè, leer, y escribir, y que aya probable conjetura de el, que eligió el estado Clerical, no con frude para declinar la jurisdiccion Secular, sino para consagrar se fielmente al Culto Divino: para los Grados, que entienda la lengua Latina: para el Subdiacono, y Diacono, que tenga inteligencia de lo que pertenece à estos Ordenes: para el Sacerdocio, la ciencia suficiente, que pueda instruir al Pueblo de lo necesario para la salvacion, y administrar los Sacramentos.

6. Que tenga titulo para sustentarse, como de Beneficio, Patrimonio, ò Pobreza, como la tienen los Religiosos. Tridentino, *sess. 23. cap. 2.* Vide Bonac. *loc. cit.*

7. Que guarde concierto en recibir los Ordenes, porque es pecado mortal invertirlos: v. g. tomar antes el Diaconato, que el Subdiaconato; el Obispado, antes del Sacerdocio, será tambien invalido.

8. Que se reciban en tiempo idoneo las Ordenes. Las Menores, se dan en qualquiera Dominica, ò Fiesta tal, que se guarde en el foro por Precepto de la Iglesia, como llevan Sylvestro, Azor, Barbosa, y la comun. Y aunque Preposito, Fagundez, Tancro, y Gavanto sienten, que

que basta que sea Fiesta doble en la Iglesia, y Diana, *part. 5. tract. 13. resol. 47.* tenga esta opinion por segura en la praxi; con todo esto advierte Lugo, *lib. 2. Respons. Moral. dub. 43.* que está rechazada por Decreto de Urbano VIII. dando tambien à estas Ordenes, por costumbre recibida de los Obispos, el Viernes à la tarde, que precede al Sabado, en que por Derecho se dan todas las Ordenes, como nota Diana, *part. 2. tract. 6. resol. 28.* ex Enriquez, Reginaldo. Las Mayores, se dan en los Sabados de las Quatro Temporas de la Dominica in Passione, y de la Semana Santa.

9. Que se guarden los intersticios: y assi, aviendote recibido vna Orden Mayor, no puede recibirse otra, sin que passe vn año. Tridentino, *sess. 23. cap. 11. 13. & 14.* en el qual, puede dispensar el Obispo, por la necesidad, ò vtilidad de la Iglesia; pero en vn mismo dia, no pueden darse dos Ordenes Mayores sin licencia del Papa. Las Menores, pueden darse todas en vn mismo dia, con dispensacion del Obispo; y si ay costumbre, juntamente con el Subdiaconato. Navarro, *cap. 25.* Enriquez, *lib. 10. cap. 11.* Vazquez, Suarez, Sà, Layman, *lib. 5. tract. 9. cap. 8.*

10. Que el lugar para dar Ordenes solemnemente, ha de ser la Iglesia, y para dárlas privadamente, alguna Capilla.

11. Que se requiere edad suficiente, en la qual ordinariamente, no puede dispensar el Obispo: y assi, para primera Tonsura, y Ordenes Menores, se requieren siete años cumplidos; aunque Quintanadueñas, *tract. 6. Sing. 21.* contra Sanchez, lleva, que bastan incoados. Para el Grado de Acolyto, se requieren doze años cumplidos. Filliuc. *tract. 9. cap. 4. num. 28.* Para el Subdiaconato veinte y dos. Para el Diaconato veinte y tres. Para el Sacerdocio veinte y cinco, y todos començados. Para el Obispo treinta cumplidos. Vide Bonacina, *disp. 7. punct. 1.* Filliucio, *supr.* Layman, *supr.* Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 192.* Si huviere duda de si vno tiene edad bastante; v. g. si entró en los veinte y cinco años para el Sacerdocio, no puede Ordenarse. Sanchez, Layman, Bardi, *disp. 6. cap. 11. p. 6. §. 2.* Vease arriba, *lib. 1. tract. 1. cap. 2. duda 3.* assi el que Ordena, como el Ordenado, pecan, si se Ordena, el que no tiene las calidades requisitas.

Preguntase: Què Oficios son los de los Ordenados?

Responde. 1. Que el del Hostiario es, guardar las Llaves del Templo, abrir, y cerrar sus puertas, excluir à los que lícitamente no pueden assistir à los Oficios Divinos, tocar las Campanas, guardar las cosas que están dentro de la Iglesia, abrir el Libro al que ha de predicar.

2. Que el Oficio de Lector es, leer en la

Iglesia las Lecciones del Viejo, y Nuevo Testamento, enseñar à los Catecumenos los rudimentos de la Fè.

3. Que el del Exorcista, es imponer las manos en los Energumenos, excoitar, y lançar los Demonios de los que atormentan, y exorcizan los Catecumenos.

4. Que el Oficio de Acolyto es, prevenir las Vinageras con agua, y vino, para el Sacrificio de la Misa, darlas al Subdiacono, llevar las candelas para el mismo Sacrificio, y ministrar en el; de donde se llama tambien Cerofinario.

5. Que el Oficio de Subdiacono es, estar inmediatamente subordinado al Diacono, para el Sacrificio de la Misa, entregarle el Caliz, y Patena, darle la Vinagera del agua, y ministrarla para el Lababo, leer por Oficio, y solemnemente la Epistola en la Misa.

6. Que el Oficio del Diacono es, cantar en la Misa solemnemente el Evangelio, ministrar inmediatamente al Sacerdote en todas las cosas tocantes al Sacrificio de la Misa, vestir los Altares, llevar la Cruz; y finalmente, de comission del Sacerdote, Predicar, y Bautizar.

7. Que el Oficio del Presbytero es, ofrecer el Sacrificio de la Misa, absolver de pecados, Bautizar, Bendecir el Agua, y otras cosas semejantes; apacentar el Pueblo con el exemplo, y doctrina. Vease Escobar, *Exam. 8. tract. 7. cap. 1.*

TRATADO VI.

Del Matrimonio.

CAPITULO I.

De los Esponsales.

D U D A I.

Què sean Esponsales?

Responde: Que son, promessa voluntaria, deliberada, y mutua de matrimonio futuro entre personas libres por el Derecho, declarada con señal sensible.

Dizese 1. Promessa; porque no basta proposito, por inducir obligacion. Y assi, quien dixesse: Yo quiero admitirte, ò tenerte por muger, ò casarme contigo, no contraheria esponsales, como enseña Bonacina, *quest. 1. punct. 1.* con otros; porque estas palabras, no significan promessa, sino proposito della, si no es, que de las circunstancias se infiriessse otra cosa.

Dizese 2. Voluntaria, y deliberada; es à saber,